

IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS SOBRE LA EXPORTACION DE HIDROCARBUROS EN EL MERCADO INTERNO Y EN LAS EXPORTACIONES

La Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario del 6 de enero de 2002, en su artículo 6° dice: "...A fin de constituir esa garantía (medidas compensatorias para el sector financiero) créase un derecho a la exportación de hidrocarburos por el término de 5 años facultándose al Poder Ejecutivo a establecer la alícuota correspondiente...".

La medida, que tiene como objetivo principal permitir el ingreso de una masa de recursos fiscales para constituir una garantía que compense al sector financiero por las medidas adoptadas, tiene un efecto secundario, no previsto o no suficientemente explicitado al momento de la sanción de la ley, que puede resultar importante desde el punto de vista de la reactivación económica del país, y por ello su aplicación resulta satisfactoria si se la analiza desde la óptica de los consumidores y de los efectos indirectos que ocasionará esa mayor disponibilidad para el consumo. La creación de este derecho, desde el punto de vista del análisis económico, significa una redistribución de los excedentes económicos sectoriales, que beneficiará sustancialmente a los consumidores quienes verán crecer su excedente, como demostraremos más adelante.

Por otra parte, algunos efectos negativos de la aplicación de estos derechos como por ejemplo la pérdida de la rentabilidad de los yacimientos marginales pueden ser corregidos con la aplicación de medidas de política económica y energética que se detallarán al final del análisis.

Aplicando los principios de la teoría económica neoclásica, suponemos que estamos en presencia de un mercado en libre competencia, sin distorsiones. Con esta hipótesis, la situación existente a partir de la desregulación del sector petrolero y la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con la libre disponibilidad de la producción y el notable incremento de los excedentes de producción exportables se pueden ver en la Figura N° 1. Se han graficado dos curvas de demanda, D_{int} y D_{ext} que representan la demanda del mercado interno (D_{int}) y el mercado externo (D_{ext}) respectivamente. Las curvas de demanda tienen formas distintas, la correspondiente al mercado externo (recta horizontal) es absolutamente elástica, es decir, cuando Argentina exporta es tomadora del precio internacional, lo que significa que a dicho precio podrá colocar la totalidad de la producción. La demanda interna en cambio, es más inelástica, tiene una pendiente negativa indicando que a mayor precio será menor la cantidad demandada e inversamente, a menor precio mayor la cantidad demandada. La demanda compuesta entre los dos mercados –interno y externo- tendrá la forma HAB lo que implica un tramo inelástico HA y un tramo absolutamente elástico (horizontal). Suponiendo que el precio de mercado es p_1 el mercado interno será capaz de absorber una producción igual a q_1 , siendo A el punto de intersección entre la curva de demanda y el precio del mercado, fijado por el precio de exportación.

La demanda externa D_{ext} se supone que es capaz de tomar al precio p_1 toda la producción ofrecida hasta la cantidad q_2 , a lo largo del segmento AB, donde D_{ext} , que coincide con p_1 , corta la curva de Oferta. De esta forma la demanda interna es abastecida con la cantidad q_1 , y el excedente exportable será la cantidad $(q_2 - q_1)$.

En esta situación, el excedente del consumidor está representado por el Área 1, definida por la superficie p_1AH , y el excedente del productor será el definido en la llamada Área 2 delimitada por la superficie "GBAp₁". La suma de ambos excedentes define el llamado "beneficio social".

La aplicación del derecho de exportación d_e hace que el productor reciba un precio $p_2 = p_1 - d_e$, menor que el precio de mercado fijado por la paridad de exportación, como se puede ver en la Figura N° 2.

Al nuevo precio p_2 , el mercado interno absorberá una cantidad $q_3 > q_1$, definida en el punto C donde la curva D_{int} corta a p_2 . Es decir que se incrementará la demanda en el mercado interno en una cantidad $\Delta q = q_3 - q_1$. El excedente exportable se reducirá hasta la cantidad q_4 en el punto D, donde la curva de Oferta corta al precio p_2 . El nuevo saldo exportable será igual a la cantidad $(q_4 - q_3)$, menor que el saldo exportable que se obtenía en la situación original $(q_2 - q_1)$, siendo una parte absorbida por el mercado interno.

El saldo exportable podrá volver a incrementarse hasta alcanzar el punto B en la cantidad $(q_2 - q_4) = \Delta q'$, pero para ello será necesario exceptuar a la producción que exceda la cantidad q_4 del derecho de exportación, restableciendo el precio p_1 en el punto E y hasta el punto B para la producción excedentaria.

De esta forma, el nuevo excedente del consumidor pasará al Área 1', definida por la superficie p_2CAH , la ganancia por la aplicación del derecho de exportación para el consumidor estará representada por la superficie p_2CAp_1 .

El excedente del productor, con el incremento del saldo exportable que se produciría al eliminar el derecho de exportación para la producción superior a q_4 , estará ahora representado por la suma del Área 2' y el Área 4 definidas por las superficies $GDCp_2 + BDE$, respectivamente. El productor sufrirá una reducción de su excedente respecto de la situación anterior en una cantidad representada por la superficie $p_1AJEDCp_2$.

El ingreso fiscal para el estado está representado por el Área 3, definida por el rectángulo JECD.

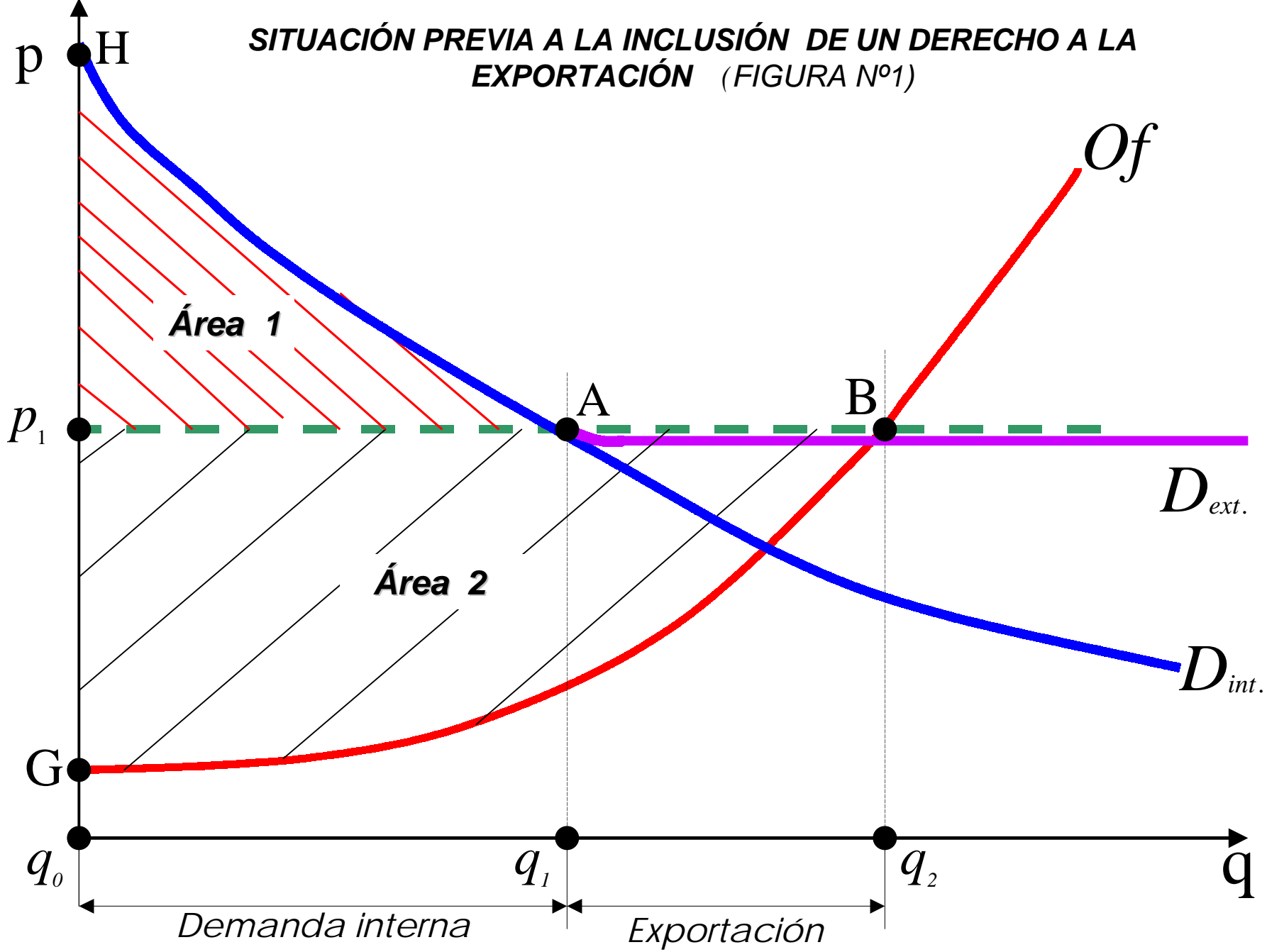
De esta forma, la aplicación de los derechos de exportación hacen disminuir el excedente del productor, redistribuyendo dicho excedente entre el conjunto de los consumidores y el Estado a través de los ingresos fiscales.

Se puede observar que aparece una pérdida neta del beneficio social respecto de la situación inicial, representada en la Figura 2 por la superficie AJC, que consiste en la disminución del excedente del productor por colocar en el mercado interno a p_2 la producción que antes destinaba a la exportación a p_1 . Esta disminución del beneficio social es la que en realidad permite incrementar el excedente del consumidor, lo que en situación de recesión económica es deseable hasta restablecer las condiciones de un nuevo ciclo de crecimiento y en ese caso volver a condiciones de normalidad que permitan restablecer la situación original. Por eso es acertado que la ley fije estas medidas en forma provisoria por un período determinado de tiempo, en el cual se supone se restablecerán las condiciones de funcionamiento normal de la economía.

La disminución de la producción por aplicación del derecho de exportación que se puede producir en los yacimientos marginales como por ejemplo, algunos de la cuenca del Golfo San Jorge (Chubut), se puede resolver, y es deseable que así sea, aplicando **medidas de política económica** en sentido inverso, es decir para el volumen de producción ubicado en el tramo de la curva de costos (o curva de oferta) en los que producir una unidad adicional resulta más costoso que el precio que se obtendría por ella, **se elimina el derecho restableciendo el precio neto fijado por la paridad de exportación y permitiendo generar mayores excedentes exportables.**

Ing. Gerardo Rabinovich
25 de Enero de 2002

SITUACIÓN PREVIA A LA INCLUSIÓN DE UN DERECHO A LA EXPORTACIÓN (FIGURA N°1)



**SITUACIÓN CON APLICACIÓN DE DERECHO DE EXPORTACIÓN
(FIGURA N° 2)**

